

Cómo citar este texto:

Arbeló Díaz, E. y Pérez Jiménez, M. (2022). Un *sprint* legal para la Inteligencia Artificial, *Derecom*, 32, 129-139, <http://www.derecom.com/derecom/>

UN SPRINT LEGAL PARA LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

LEGAL SPRINT FOR ARTIFICIAL INTELLIGENCE

© Elena Arbeló Díaz
Universidad Complutense de Madrid (España)
earbelo@ucm.es

© Mario Pérez Jiménez
Universidad Complutense de Madrid
mariop16@ucm.es

Resumen

La Inteligencia Artificial ha tenido un rápido desarrollo en los últimos años. Sin embargo, ha sufrido una falta de regulación y establecer sus límites ha sido un trabajo difícil para preservar la innovación tecnológica y respetar los derechos y deberes de la persona. La sociedad está viviendo muchos cambios en el panorama digital, por lo que varios trabajos se están adaptando a las nuevas herramientas que ofrece la Inteligencia Artificial y la Robótica. Aquí se realiza un primer estudio sobre las principales medidas de la Propuesta de Reglamento por el que se establecen normas armonizadas sobre Inteligencia Artificial por parte de la Unión Europea y cómo otros países como Estados Unidos abordan este tema. Para entender esto, se exponen varios experimentos destinados a observar cómo afecta a la sociedad, a la industria y dónde nos encontramos con respecto a la Inteligencia Artificial.

Summary

Artificial Intelligence has developed rapidly in recent years. However, it has suffered from a lack of regulation and establishing its limits has been a difficult job in order to preserve technological innovation and respect the rights and duties of the individual. Society is undergoing many changes in the digital landscape, which is why several jobs are adapting to the new tools offered by Artificial Intelligence and Robotics. This is a primary study on the main measures of the Proposal for a Regulation establishing harmonised rules on Artificial Intelligence by the European Union and how other countries such as the United States address this issue. To understand this, several experiments are presented to observe how it affects society, industry and where we are with regard to Artificial Intelligence.

Palabras clave: Inteligencia artificial. Regulación. Máquina. Comunicación. Derechos.
Keywords: Artificial Intelligence. Regulation. Machine. Communication. Rights.

1. Introducción

La Inteligencia Artificial es un ámbito de la realidad que hoy en día carece de la regulación legal necesaria. El aumento exponencial de la fabricación y el conocimiento en Robótica e Inteligencia Artificial han producido cuestionamientos y modificaciones en su regulación, provocando su lento desarrollo.

El principal motivo de la necesidad de cambios en su normativa es el cambiante panorama tecnológico actual y la cuestión de la responsabilidad. Claramente, uno de los principales sectores que ha experimentado la tecnología exponencial innovadora ha sido la comunicación, especialmente el periodismo.

Las organizaciones internacionales comienzan a trabajar en la Regulación de la Inteligencia Artificial, pero es difícil establecer los límites y riesgos de la tecnología. Además, los deberes y derechos de los seres humanos están en peligro en la era digital, porque la información personal es tratada por máquinas y utilizada para los intereses de las empresas económicas.

2. Inicios de la regulación de la Inteligencia Artificial

La ausencia de una definición común de Inteligencia Artificial hasta hace unos meses y los diferentes niveles de regulación que presenta según los diferentes países nos colocan ante una situación en la que el Derecho Computacional tiene todavía mucho trabajo por hacer, debido al nivel en el que esta Inteligencia Artificial forma parte de nuestras vidas. Por un lado, es urgente abordarlo de forma más completa. Por otro lado, una definición elaborada de manera muy restringida quedaría obsoleta en un futuro no muy lejano.

La Comisión Europea señalaba en 2018:

El término "Inteligencia Artificial" (IA) se aplica a los sistemas que muestran un comportamiento inteligente, ya que son capaces de analizar su entorno y tomar medidas, con cierto grado de autonomía, para lograr objetivos específicos. Los sistemas basados en Inteligencia Artificial pueden consistir simplemente en software de computadora (por ejemplo, asistentes de voz, programas de análisis de imágenes, motores de búsqueda, sistemas de reconocimiento facial y de voz), pero la Inteligencia Artificial también puede integrarse en el hardware de los dispositivos (por ejemplo, robots avanzados, automóviles autónomos, drones o Internet de aplicaciones de las cosas) (Libro Blanco de la Comisión sobre Inteligencia Artificial, 2020).

Después de esta primera cuestión, una segunda a considerar serían las habilidades de los ordenadores para pensar.

Y en un intento por resolver esta cuestión, podríamos decir que la Inteligencia Artificial es ampliamente considerada como la inteligencia exhibida por las máquinas. Esta inteligencia, como afirma Satya Nadelle, cambiará el mundo, en cualquiera de sus cuatro tipos. Estos tipos de Inteligencia Artificial dependen de la forma de actuar o pensar que tengan los sistemas; ya sea pensando o actuando emocionalmente, ya sea pensando o actuando racionalmente.

Es necesario responder a la pregunta de cuánta regulación podríamos aplicar en este campo. En algunos países como Japón o Corea del Sur existen preocupaciones al respecto. En España -y en otros países europeos- se había creado una comisión con la tarea de elaborar un Libro Blanco sobre Inteligencia Artificial. Posteriormente, como es bien sabido, se ha elaborado un nuevo Borrador de Reglamento.

El Reglamento se establece en un contexto de incertidumbre en cuanto al marco legal, porque la máquina inteligente no puede encajarse dentro de las categorías legales establecidas. María José Santos González (2017), coordinadora del Departamento Jurídico del Instituto Nacional de Ciberseguridad de España, afirma que la máquina no encaja en ninguna de las naturalezas legales existentes.

En 2015, el legislador contó con el apoyo del Grupo de Evaluación de Opciones Científicas y Tecnológicas, siendo este uno de los principales puntos a considerar. Santos González ha presentado allí una nueva figura jurídica: las máquinas como personas electrónicas. Aun así, no se ha garantizado el establecimiento de derechos y deberes de las computadoras ni su responsabilidad legal porque no se ha encontrado una norma promulgada que lo regule. Como resultado, hay una deliberación permanente sobre el tema y una falta de renovación en la regulación.

Sin embargo, es incorrecto incluir "persona" y "electrónica" en la definición. Por un lado, una máquina es independiente del ser humano, por lo que es incorrecto calificarla de persona. Por otro lado, las máquinas son electrónicas, pero muchas de ellas no son inteligentes. Entonces, parecería más apropiado calificarla como "artificial".

Es un hecho que lo principal ante el avance tecnológico es la defensa de la dignidad humana, la intimidad y la libertad y que la robótica está al servicio del ser humano. En 2017, el Parlamento Europeo consideraba que el legislador debe proponer un Código Ético, de Conducta, para establecer la responsabilidad moral de las máquinas inteligentes.

El marco legal actual no responsabiliza a las computadoras por sus acciones, sino que la distribuye entre varias personas: fabricantes, comercializadores e, incluso, usuarios. Los legisladores se preguntan si la inteligencia de la que están dotados los nuevos sistemas equivale a una mayor responsabilidad.

Debido a estos desafíos regulatorios tienen que adaptar las reglas a las innovaciones que están floreciendo. Evidentemente, es el caso de la responsabilidad penal, porque muestra un déficit de efectividad en las sanciones al no enunciar de manera concisa los límites y deberes de

la máquina inteligente. Sin olvidar que, desde los romanos, el derecho se hace para la persona, para el ser humano.

2. Robótica: previsiones legales

La robótica producirá algunos problemas en el panorama normativo y político actual. Una máquina, de momento, no puede adquirir la intuición o la empatía que tiene una persona. Esto provoca debates económicos, sociales, legales y culturales con la sociedad ya que las computadoras no piensan como los humanos. Santos González (2017) presenta una investigación del Gobierno británico en 2006. Predice que las máquinas van a exigir derechos humanos en 50 años, cambiando el comportamiento social. Además, los investigadores afirman que sentiremos emociones ante máquinas tales como el amor, el respeto o la lealtad. Los psicólogos advierten de que creará un aumento de nuestras habilidades sociales y la gente no podrá separar la realidad de la ficción.

Hay dos posibilidades. Las máquinas inteligentes podrían reemplazar a las personas en trabajos tales como las tareas del hogar o la seguridad. Pero la sociedad podría implantar máquinas artificiales para desarrollar sus habilidades psicológicas. Una investigación de Ray Kurzweil, director de Investigación de Google, afirma que en 2040 aparecerá una nueva especie: una fusión de tecnología y seres humanos. Por eso, la regulación debe preservar nuestra autenticidad, seguridad y protección porque es fundamental que nuestras habilidades sociales estén protegidas.

Sin embargo, ahora continúan surgiendo preguntas sobre si esta humanización afectará a la sociedad en un futuro próximo. En consecuencia, la Unión Europea, el 31 de mayo de 2016, abogó por la estructuración de una nueva regulación que debe incluir estándares globales relacionados con el Derecho Civil que garanticen que la máquina no reemplaza a las personas, sino que está a su servicio.

3. La propuesta de la Unión Europea: regular la IA en función de los riesgos asociados

Además, la Propuesta de Reglamento de la Unión Europea, de 21 de abril de 2021, es el primer marco legal creado para la Inteligencia Artificial. Sus principales objetivos son: permitir el desarrollo de la Inteligencia Artificial, evitar la fragmentación del mercado, garantizar la protección legal de la innovación y la inversión, proteger los derechos fundamentales y los valores de la Unión Europea, crear un mercado y comercio europeos seguros y confiables, mejorar las leyes relacionadas con máquinas y profundizar en los derechos y deberes de las computadoras.

El reglamento intenta reducir los riesgos que las nuevas tecnologías pueden ocasionar sin afectar o entorpecer su desarrollo e investigación. Por lo tanto, establece un marco legal sólido y flexible al mismo tiempo. Por un lado, refleja los principios fundamentales a respetar por las máquinas, teniendo una visión de futuro. Por otro lado, crea un modelo de negociación amplio, evitando posibles riesgos y previendo cada una de las situaciones que surjan o puedan surgir en el futuro. Es esencial que sea flexible debido al rápido desarrollo de la tecnología. En el texto se afirma que

el objetivo principal de esta propuesta es garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior mediante el establecimiento de normas armonizadas, en particular sobre el

desarrollo, la comercialización en la Unión y el uso de productos y servicios que utilizan tecnologías de IA o se proporcionan como sistemas de IA independientes. Algunos Estados miembros ya están considerando normas nacionales para garantizar que la IA sea segura y se desarrolle y utilice de conformidad con las obligaciones de derechos fundamentales.

La propuesta tiene en cuenta la estrategia digital global de la Comisión y está vinculada a las siguientes leyes:

- Ley de gobernanza de datos (19)
- Directiva de datos abiertos (20)
- Otras iniciativas en el marco de la estrategia de la UE para Data (21)
- Artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)
-

Además de esto, la Comisión Europea intenta afrontar varios problemas:

1. Riesgos de fragmentación del mercado interior de productos y servicios en este sector.
2. Problemas en el uso de la Inteligencia Artificial y el control de las autoridades.
3. Disminución de la seguridad para usuarios y fabricantes debido a la extensa fabricación de máquinas en diferentes países.

En el Artículo 3, el Reglamento define el Sistema de Inteligencia Artificial como “software que se desarrolla con una o más técnicas y enfoques enumerados en el Anexo I y puede, para un conjunto dado de objetivos, generar resultados como contenido, predicciones, recomendaciones o decisiones que influyen en los entornos con los que interactúan” (Comisión Europea, 2021).

Establece varios sistemas de Inteligencia Artificial que están prohibidos porque podrían generar riesgos en los derechos fundamentales y valores de la Unión. Así, se intenta evitar la manipulación en niños o personas discapacitadas. Una de las acciones ilegales son las técnicas subliminales que pueden cambiar su comportamiento. Además, no está permitido que las autoridades públicas utilicen la Inteligencia Artificial para fines generales o que utilicen sistemas de identificación biométrica remota en “tiempo real” para cumplir con la ley. Por ejemplo, el reconocimiento facial no se puede utilizar en áreas públicas, aunque existen excepciones para identificar, localizar, encontrar a alguien involucrado en delitos graves o que sean víctimas de los mismos.

Sin embargo, la Unión Europea afirma que

la identificación biométrica puede adoptar diferentes formas. Se puede utilizar para la autenticación del usuario, es decir, para desbloquear un teléfono inteligente o para la verificación / autenticación en los cruces fronterizos para comparar la identidad de una persona con sus documentos de viaje (comparación uno a uno). La identificación biométrica también podría utilizarse de forma remota para identificar a las personas en una multitud, donde, por ejemplo, la imagen de una persona

se compara con una base de datos (comparación de uno a muchos)” (Propuesta de Reglamento por el que se establecen normas armonizadas sobre inteligencia artificial, 2021).

Pérez (2021) afirma que el Borrador de Reglamento establece cuatro niveles de riesgos:

- Riesgo inaceptable: se prohíben los que atenten contra los derechos humanos.
- Riesgo alto: aquellos que producen riesgos en la educación, justicia o salud de la población.
- Riesgo limitado: deben tener transparencia para comunicar a los usuarios que están hablando con una máquina y no con una persona.
- Riesgo mínimo: cubre toda la Inteligencia Artificial, pero no tiene reglas específicas porque no implican riesgo.

Uttamchandani (2021) enumera las diferentes sanciones que propone la Comisión Europea:

- 30.000.000 de euros o el 6% del volumen de negocio anual global total.
- 20.000.000 de euros o el 4% del volumen de negocio anual global total.
- 10.000.000 euros o 2% del volumen de negocio anual global.
- Instituciones públicas, las sanciones pueden ser de hasta 250.000 euros o hasta 500.000 euros, según la gravedad y las normas infringidas.

El objetivo es regular el mercado y el uso de sistemas de Inteligencia Artificial en la Unión, la transparencia, fijar reglas para que los operadores eviten el alto riesgo. Las Disposiciones Generales se aplican a proveedores y usuarios dentro de la Unión o ubicados en un tercer país. Se puede hablar, por segunda vez, de aplicación transfronteriza de una norma comunitaria (anteriormente, ha sucedido con el Reglamento de Protección de Datos)

El Título IX del Reglamento de la Unión Europea apela al Código de Conducta que se mencionó anteriormente. Los proveedores de IA que no son de alto riesgo deben crear sus propias reglas y códigos de conducta. Sin embargo, la Comisión Europea pretende alentar a los proveedores de IA que no son de alto riesgo a seguir voluntariamente las instrucciones de los sistemas de IA de alto riesgo.

Margrethe Vestager, Comisaria europea de Competencia, explica que esta nueva legislación sobre IA actuará *cuando estén en juego derechos fundamentales*, señalando que ciertos usos de la IA están regulados, pero promete dejar espacio a la innovación (Pérez, 2021).

Asimismo, Martínez Devia (2019) informa de que la Inteligencia Artificial no son solo máquinas o computadoras. Está en nuestras aplicaciones habituales como Netflix o YouTube y en los buscadores de Internet, por ejemplo, Yahoo y Google.

4.La Inteligencia Artificial en los Estados Unidos de América; justicia, medios de comunicación

Además, las previsiones sobre la IA son un problema mundial, no solo europeo. La Oficina Nacional de Iniciativa de IA se estableció el 1 de enero de 2021 en Estados Unidos para controlar la estrategia estadounidense de Inteligencia Artificial y con el objetivo de crear leyes en las entidades gubernamentales, primarias y académicas (The Technolawgist, 2021).

El 27 de enero de 2021, el Gobierno de los Estados Unidos firmó el documento *Restaurar la confianza en el gobierno a través de la ciencia y la integridad y la formulación de políticas basadas en evidencia* para la protección global de los científicos y para promover la investigación y la *Orden Ejecutiva sobre el Consejo de Asesores Científicos del Presidente y Tecnología* para formar un cuerpo de veintiséis asesores en el campo.

4.1 IA y justicia

Aparte, las agencias federales tienen como objetivo mejorar el uso y la gobernanza de la Inteligencia Artificial, previsto en la *Solicitud de información y comentarios sobre el uso de la Inteligencia Artificial por parte de las instituciones financieras, incluido el aprendizaje automático* (RFI) de 31 de marzo de 2021.

Así, para comprender mejor el punto en el que se encuentra la Inteligencia Artificial en relación al ámbito legal norteamericano, se utilizó un programa de Northpoint Incorporated denominado *Compas* en Estados Unidos para *aportar información sobre la predicción de riesgos en la reincidencia de sentencias penales*. En este punto, aparentemente, un programa puede desarrollar un algoritmo comparando miles de situaciones para ayudar a abordar controversias legales mejor que muchos abogados, o mucho más rápido, encontrando en la Inteligencia Artificial un aliado que, con un buen uso, puede convertirse en una forma de abordar procedimientos judiciales más equitativos. Pero, precisamente, en este ámbito, el judicial, la Inteligencia Artificial podría convertirse en algo negativo si se acepta la emisión de juicios en sustitución de un ser humano. Sin embargo, con el tiempo, de momento, hemos notado que la intención no parece ser la sustitución del fallo del juez por el de una máquina, sino ayudar al juez a equilibrar la opinión jurídica de los jueces.

Migdalia Pineda de Alcázar (2018), profesora e investigadora en comunicación, profundiza en el uso de la Inteligencia Artificial en los medios de comunicación. Los algoritmos que utilizan las computadoras no son suficientes para considerar una interacción social porque carecen de emociones y no tienen la capacidad de evolucionar por sí mismos. Esta circunstancia crea la dificultad de lograr una mayor efectividad en la comunicación. En consecuencia, Alcázar identifica la necesidad de abordar la relación hombre- máquina a través de la ética.

Además, los algoritmos son lógicos, no son racionalmente conscientes porque no son capaces de comprender su existencia, reflexionar y debatir por lo que la Inteligencia Artificial es más simple que el cerebro humano. No puede reaccionar ante hechos espontáneos, carece de creatividad y las máquinas no pueden desarrollar su sentido común.

En este sentido, el MIT (Massachusetts Institute of Technology) experimenta con la robótica para analizar y registrar a las personas que están mirando una obra audiovisual. Su propósito es adquirir intuición y emociones para asemejarse al ser humano. Esta tendencia ya había sido contemplada en 1956 por Marvin Minsky, uno de los padres de la Inteligencia Artificial, quien la estableció como uno de los fundamentos primarios.

Evidentemente, los modelos de comunicación cambiarán porque la Inteligencia Artificial intenta conocer al ser humano al cien por ciento pero no es posible. Habrá emisores y receptores humanos y artificiales que se comunicarán y vivirán entre ellos. Producirá un gran impacto social y una sociedad tecnológica.

4.2 IA y periodismo

En cuanto al periodismo, el incremento en la producción de su contenido está relacionado con la Inteligencia Artificial. Sin embargo, es evidente su insuficiente adaptación en robótica. Es debido a los cambios que genera dentro del trabajo de los periodistas y los riesgos que podría originar: noticias falsas, cambios del sistema para apoyar los intereses de los comunicadores o fallos operativos.

Algunas empresas periodísticas están intentando introducir el *aprendizaje automático* en varios departamentos: *marketing*, diseño o personal editorial. Parece claro que en el futuro, el periodista deberá conocer el funcionamiento de las máquinas y las ventajas que ofrecen.

García Avilés (2019), Coordinador del Módulo de Audiencias del MIP (Máster en Innovación en Periodismo), en España, considera que las ventajas de la Inteligencia Artificial en el periodismo son las siguientes: las máquinas son capaces de analizar mucha información e imágenes en pocos segundos; pueden producir una mayor personalización de contenidos gracias a los algoritmos y a las *cookies*; generan nuevos formatos en la comunicación; producen noticias es más eficiente y rápidamente que los procedimientos tradicionales; permiten que los periodistas puedan trabajar en otras labores difíciles porque las máquinas los liberarán y les darán tiempo.

Idoia Salazar (2018), especialista en Inteligencia Artificial y periodista profesional, explica uno de los eventos más sorprendentes en esta materia. En 2014, el periódico *Los Angeles Times* fue el primero en informar sobre el terremoto que ocurrió en Los Ángeles solo tres minutos después de que sucediera. Fue posible gracias a un algoritmo capaz de generar artículos breves.

Ante esta situación, se plantea la posibilidad de una institución reguladora internacional de Big Data e Inteligencia Artificial con el fin de provocar una evolución más rápida que vaya de la mano del progreso tecnológico, en el que los propios periodistas exponen sus pros y contras.

5.La transparencia, como recurso para encarar el desfase digital entre ricos y pobres

El uso de Big Data produce una nueva división social. Cotino Hueso (2017), experto en Derecho Constitucional, dice que hay tres tipos de personas relacionadas con el Big Data: las que producen información, las personas que pueden obtenerla y el último tipo, las personas que pueden analizarla. Esta división daría lugar a un Big Data de pobres y otro, de ricos.

Las personas que pueden obtener y estudiar esta información son privilegiadas. Ellos procesan datos y pueden decidir los límites de los mismos porque son los únicos que conocen la información y su calidad. Genera discriminación porque el Big Data y la Inteligencia Artificial exponen los intereses de aquellos que pueden analizar los datos.

Como resultado, la transparencia pasa a un primer plano. La Unión Europea cuenta con técnicas preventivas para evitar la discriminación, entre ellas, la evaluación de impacto en la privacidad (PIA). El objetivo es proteger la información personal en el Big Data y que los especialistas analicen el tratamiento de la información para lograr la igualdad. Consiste en conocer los algoritmos y qué tipo de datos nos requieren.

Los seres humanos estamos en una era digital por lo que deberemos aprender a convivir con la Inteligencia Artificial y el Big Data. Para una buena relación con la tecnología, los legisladores deben crear una regulación clara que defienda nuestra privacidad e información personal. La Unión Europea ha dado el primer paso para regularlo, pero la sociedad necesita que los gobiernos defiendan la transparencia, y se preocupen porque una gran parte de la sociedad viva en la ignorancia con respecto al tratamiento de sus datos personales y sus derechos en esta materia. No es un problema menor que el desarrollo legislativo sea más lento que el tecnológico, pero, en realidad, tiene que ser así: primero, cambia la realidad, después, el Derecho se ajusta a esa realidad.

En el Título IV de la Propuesta de Reglamento elaborado por la Unión Europea se tiene en cuenta el concepto de transparencia. El Reglamento apela a sistemas `manipulables. La transparencia es fundamental en cada máquina que trabaja con personas y registra las emociones o los datos biométricos. Los seres humanos deben estar informados sobre toda la información que la máquina vaya a recoger. Aquellos que producen contenido deben informar sobre qué van a hacer con la imagen, audio o video.

En cuanto a la innovación, en el Título V, la Comisión Europea plantea la creación de un futuro marco legal que incluya innovación y sea resistente a la disrupción. Las autoridades deberán supervisar las tecnologías innovadoras.

El Título X consagra la obligación de respetar la confidencialidad de la información y los datos. Las empresas deben seguir las instrucciones de la propuesta. Si no los siguen, serán sancionadas con multas. Es necesario que la Comisión revise el Reglamento con regularidad e informe sobre la eficacia del mismo. Todas las empresas tienen un período de transición y adaptación para implementar las reglas.

En la práctica, algunas empresas están preocupadas por la nueva regulación. Se han producido discusiones entre empresas con opiniones diversas. Por un lado, algunos piensan que la Unión Europea podría frenar la innovación en robótica con esta propuesta pues es más difícil obtener beneficios económicos con una regulación estricta. Por otro lado, los expertos reconocen su valor para la economía, pero anteponen el respeto a los derechos humanos.

Conclusiones

- 1.La Inteligencia Artificial se encuentra dentro de un panorama de incertidumbre en el marco legal debido a su incansable desarrollo en las últimas décadas.
- 2.Es previsible que aparezca una nueva especie, la persona transhumana, una fusión de seres humanos y tecnología.
- 3.La Inteligencia Artificial está en varios sectores porque es imposible procesar Big Data sin este sistema fundamental.
- 4.El déficit regulador impide la reducción de los peligros que la robótica puede ocasionar en la sociedad y en la comunicación, en particular.
- 5.La propuesta de la Unión Europea para regular la IA generará desencuentros con el sector empresarial.
- 6.El Reglamento de la Unión Europea es un primer paso para acercarnos a un respeto pleno de nuestros derechos por parte de estos sistemas inteligentes. Será obligado revisar periódicamente la propuesta reguladora porque la tecnología se desarrolla muy rápidamente.

- 7.El beneficio económico será el principal escollo para la sociedad pues las empresas querrán defender sus intereses, por encima de los derechos humanos.
- 8.El marco regulatorio deberá ser sólido, pero flexible por la variabilidad de la propia tecnología y cubrirá las actuales lagunas en este campo.
- 9.Los legisladores tienen un referente ético ya en funcionamiento relativo a los límites de la tecnología cuyo rápido progreso impide que las normas puedan seguir el ritmo dinámico de la Inteligencia Artificial.
- 10.Es obvio que la Comisión Europea debería seguir trabajando en la regulación.
- 11.Los gobiernos deben colaborar con la sociedad para enseñarle cómo se está tratando su información personal y asegurar la transparencia de los procedimientos.
- 12.La sociedad es reticente a la Inteligencia Artificial, derivándose inestabilidad social de las relaciones hombre-máquina.
- 13.La propuesta de Reglamento de la Comisión Europea es un paso adelante para analizar el riesgo de la Inteligencia Artificial y prevenir los daños que puedan derivarse de su uso.
- 14.El trabajo periodístico cambiará porque el sistema de Inteligencia Artificial estará en cada departamento de la empresa y el trabajo de periodista deberá adaptarse al sistema inteligente.
- 15.El periodismo inteligente es un campo que aún está en desarrollo y debe ser abordado legalmente de manera comprensible, aunque la forma de abordarlo no es fácil debido a las diferentes caras que puede presentar la Inteligencia Artificial.
- 16.La regulación del periodismo inteligente permitirá un uso más rentable de la Inteligencia Artificial que favorezca la fluidez y la precisión en el tratamiento informativo.

REFERENCIAS: BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTACIÓN

CASANOVAS, P. (2010). “Inteligencia Artificial y Derecho: a vuelapluma” [Artificial Intelligence and Law: a vuelapluma] on *ResearchGate*,
https://www.researchgate.net/publication/258046469_Inteligencia_Artificial_y_Derecho_a_vuelapluma (consultado el 24 de mayo de 2021).

COTINO HUESO, L. (2017). “Big data e inteligencia artificial. Una aproximación a su tratamiento jurídico desde los derechos fundamentales” [Big data and artificial intelligence. An approach to its legal treatment from fundamental rights], *Dilemata*, vol. 24, pp. 131-150.

EUROPEAN COMMISSION (s.a.). New rules for Artificial Intelligence – Questions and Answers, on *European Commission*,
https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/QANDA_21_1_683#4 (consultado el 24 de mayo de 2021).

EUROPEAN COMMISSION (s.a.). “Excelencia y confianza en la Inteligencia Artificial” [Excellence and confidence in Artificial Intelligence] on *European Commission*.
https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024/europe-fit-digital-age/excellence-trust-artificial-intelligence_es (consultado el 24 de mayo de 2021).

EUROPEAN COMMISSION (2020). “Libro Blanco sobre la Inteligencia Artificial. Un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza” [White Paper on Artificial Intelligence. A European approach to excellence and trust] on *European Commission*.
https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/commission-white-paper-artificial-intelligence-feb2020_es.pdf (consultado el 24 de mayo de 2021).

EUROPEAN COMMISSION (2021). Proposal for a Regulation laying down harmonised rules on artificial intelligence (Artificial Intelligence Act) {SEC(2021) 167 final} - {SWD(2021) 84 final} - {SWD(2021) 85 final}. Brussels, 21/04/2021 (consultado el 24 de mayo de 2021).

GARCÍA AVILÉS, J. A. (2019). “El impacto de la Inteligencia Artificial en el periodismo” [The Impact of Artificial Intelligence on Journalism] on MIP. [Online]. <https://mip.umh.es/blog/about/> (consultado el 24 de mayo de 2021).

MARTÍNEZ DEVIA, A. (2019) “La inteligencia artificial, el Big Data y la era digital: ¿una amenaza para los datos personales? [Artificial intelligence, Big Data and the digital age: a threat to personal data?], *La propiedad inmaterial*, vol. 27, pp. 5-23.

PÉREZ, E. (2021). “Europa crea la primera regulación sobre Inteligencia Artificial y robots: se prohíbe el reconocimiento facial en zonas públicas, con algunas excepciones” [Europe creates the first regulation on Artificial Intelligence and robots: facial recognition is prohibited in public areas, with some exceptions] on *Xataka*. <https://www.xataka.com/legislacion-y-derechos/europa-crea-primera-legislacion-inteligencia-artificial-robots-asi-nueva-normativa-como-queda-regulado-reconocimiento-facial> (consultado el 24 de mayo de 2021).

PINEDA DE ALCÁZAR, M. (2018). “Inteligencia Artificial y Modelos de Comunicación” [Artificial Intelligence And Communication Models], *Razón y Palabra*, vol. 22, pp. 391-405.

RODRÍGUEZ GARCÍA, J. y Moreno Rebato, M. (2018). “¡El futuro ya está aquí!” [The future is here!] on ResearchGate. www.researchgate.net/publication/329216604_El_futuro_ya_esta_aqui_Derecho_e_inteligencia_artificial (consultado el 24 de mayo de 2021).

SALAZAR, I. (2018). “Los robots y la Inteligencia Artificial. Nuevos retos del periodismo” [Robots And Artificial Intelligence. New Challenges of Journalism], *Doxa Comunicación*, vol. 27, pp. 295-315.

SÁNCHEZ ALONSO, A. (2021). “La primera propuesta europea para regular la Inteligencia Artificial” [The First European Proposal to Regulate Artificial Intelligence] on Euronews. [Online]. Available: <https://es.euronews.com/2021/04/20/la-primera-propuesta-europea-para-regular-la-inteligencia-artificial> (consultado el 24 de mayo de 2021).

SANTOS GONZÁLEZ, M. J. “Regulación legal de la robótica y la inteligencia artificial. Retos de futuro” [Legal Regulation Of Robotics And Artificial Intelligence. Challenges For The Future], *Revista Jurídica de la Universidad de León*, vol. 4, pp. 25-50, 2017.

The Technolawgist (2021). “Regulación de la Inteligencia Artificial: propuestas actuales en Estados Unidos, la Unión Europea y Reino Unido” [Regulation of Artificial Intelligence: current proposals in the United States, the European Union and the United Kingdom] on The Technolawgist. Available: <https://www.thetechnolawgist.com/2021/05/10/regulacion-de-la-inteligencia-artificial-propuestas-actuales-en-estados-unidos-la-union-europea-y-reino-unido/> (consultado el 24 de mayo de 2021).

Elena Arbeló Díaz y Mario Pérez Jiménez:
Un sprint legal para la Inteligencia Artificial
www.derecom.com,
ISSN 1988-2629, pgs. 129-139.

Uttamchandani, R. (2021). “La regulación de la Inteligencia Artificial en la UE” [Regulation of Artificial Intelligence in the EU] on Legal Army, Available: <https://www.legalarmy.net/la-regulacion-de-la-inteligencia-artificial-en-la-ue/> (consultado el 24 de mayo de 2021).